

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR-CESAR

REF: SUCESIÓN INTESTADA
CAUSANTE: TULIA DEL ROSARIO PEÑALOZA DE MUÑOZ
Rad. No. 20001.31.10.001.2016.00397.00
ASUNTO: ORDENA REHACER EL TRABAJO DE PARTICIÓN

Valledupar, Cesar, veintinueve (29) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Visto el escrito anterior, ordénese a la partidora, presentar el trabajo de partición, tal como fue ordenado en la diligencia de inventario y avalúos de fecha 22 de agosto de 2018. Si bien es cierto, que el Art 508 N° 1 del C.G.P, sujeta al partidor a seguir las instrucciones que se juzguen necesarias por parte de los herederos, cónyuge o compañero permanente, a fin de elaborar las hijuelas y realizar las adjudicaciones de los bienes inventariados; no menos cierto es, que si no existe consenso entre las partes, el partidor debe presentar su trabajo de partición siguiendo las reglas señaladas en los numerales posteriores de la norma en cita; por lo tanto, no constituye camisa de fuerza, el desacuerdo de los aquí reconocidos, para que el auxiliar cumpla con el encargo para el cual fue designado.

OTÓRGUESE el término de cinco (05) días para la presentación del trabajo de partición, el cual una vez cumplido dicho término, si no ha presentado el citado encargo, será relevada del cargo que fue designada.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

ÁNGELA DIANA FUMINAYA DAZA
Juez

CAC
Oficio No. 1122

| | |
|--|-----------------------------|
| JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR | |
| En | ESTADO No. 084 de fecha |
| 30/05/19 | se notifica a las partes el |
| presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P. | |
| SERGIO CAMPO RAMOS Secretario | |